

1. Año 2014

4. Número de formulario

Colombia
un compromiso que no podemos evadir

Lea cuidadosamente las instrucciones

Datos del declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV.	11. Razón social	12. Cód. Dirección Seccional
	24. Actividad económica			
Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior				

Determinación de la base gravable	Ingresos brutos	28	
	Devoluciones, rebajas y descuentos	29	
	Ingresos no constitutivos de renta (Artículo 22 Ley 1607 de 2012)	30	
	Total ingresos netos	31	
	Costos	32	
	Renta bruta (31 - 32)	33	
	Rentas brutas especiales	34	
	Deducciones (Artículo 22 Ley 1607 de 2012)	35	
	Renta por recuperación de deducciones	36	
	Renta líquida del ejercicio (33 + 34 - 35 + 36)	37	
	Rentas exentas	Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones - CAN	38
		Artículo 135 de la Ley 100 de 1993 (Artículo 4 del Decreto 841 de 1998)	39
		Artículo 16 de la Ley 546 de 1999	40
		Artículo 56 de la Ley 546 de 1999	41
Artículo 207-2 numeral 9 del Estatuto Tributario		42	
Total renta exenta (suma de 38 a 42)		43	
Base gravable por depuración ordinaria (37 - 43)	44		
Base gravable mínima	45		
Base gravable CREE	46		
Liquidación privada	Total impuesto a cargo	47	
	Saldo a favor año anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	48	
	Autorretenciones a título de CREE	49	
	Valor del anticipo de la sobretasa para el año gravable siguiente	50	
	Total saldo a pagar por impuesto y anticipo de la sobretasa (47 - 48 - 49 + 50). Si el resultado es negativo escriba cero (0)	51	
	Sanciones	52	
Total saldo a pagar (47 - 48 - 49 + 50 + 52). Si el resultado es negativo escriba cero (0)	53		
o Total saldo a favor (48 + 49 - 47 - 50 - 52). Si el resultado es negativo escriba cero (0)	54		
Distribución conceptos	Valor a pagar por impuesto	55	
	Valor a pagar por anticipo sobretasa	56	
	Valor a pagar por sanciones	57	

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

58. No. Identificación signatario	59. DV	
981. Cód. Representación	997. Fecha efectiva de la transacción	980. Pago total \$
Firma del declarante o de quien lo representa		
982. Código Contador o Revisor Fiscal		Espacio para el número interno de la DIAN
Firma Contador o Revisor Fiscal. 994. Con salvedades		
983. No. Tarjeta profesional		

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUITAD CREE

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto sobre la renta para la equidad – CREE y su sobretasa. Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior, salvo en el pago, donde debe registrar únicamente el valor que cancele junto con la presentación de la declaración de corrección.

Recuerde que antes de diligenciar el formulario de la declaración debe, de ser necesario, actualizar el Registro Único Tributario.

Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano, si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0), no utilice signos negativos ni encierre las cifras en paréntesis.

Para efecto de diligenciar los totales dentro de cada una de las secciones del formulario, los números indicados se refieren al número de casilla, escriba el resultado si es mayor que cero (0); si el resultado es negativo escriba cero (0).

1. **Año:** Corresponde al año gravable que se declara. Viene diligenciado.
 4. **Número de formulario:** Espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.
 5. **Número de Identificación Tributaria (NIT):** Escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, antes del guión, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (RUT) actualizado. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
 6. **DV:** Escriba el número que en su NIT se encuentra separado por un guión, llamado "Dígito de Verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.
 11. **Razón social:** Escriba la razón social completa, la cual debe coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
 12. **Código Dirección Seccional:** Registre el código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado, si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.
 24. **Actividad económica:** Escriba el código que corresponda a la actividad económica principal, la cual debe corresponder a alguna de las informadas en el Registro Único Tributario, para el período declarado, casilla 46, o casilla 48, o casilla 50, de la hoja principal. En caso que no corresponda a ninguna de las casillas anteriores, actualice este dato en el RUT, teniendo en cuenta la nueva clasificación de actividades económicas CIIU, adaptada para Colombia prescrita por la DIAN mediante Resolución 139 del 21 de noviembre de 2012.
- Si es una corrección indique.**
25. **Código "1"** si es una corrección a la declaración privada, "2" si es una corrección con base en la Ley 962 de 2005, "3" si se corrige con posterioridad a un acto administrativo, y "4" Proyecto de corrección (Artículo 589 del Estatuto Tributario E.T.).
 26. **No. formulario anterior:** Si va a corregir una declaración, escriba aquí los trece dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección. Si va a corregir una declaración generada por la DIAN con base en la Ley 962 de 2005, escriba aquí los dígitos que figuran en la casilla 4 de dicha declaración. Si la corrección es posterior a un acto administrativo, escriba todos los números del acto administrativo.

DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE

28. **Ingresos brutos:** Registre en esta casilla la totalidad de los ingresos brutos realizados en el año o período gravable, susceptibles de incrementar el patrimonio, sin incluir las ganancias ocasionales. **Nota:** No incluya en esta casilla los ingresos provenientes de renta por recuperación de deducciones y rentas brutas especiales.
29. **Devoluciones, rebajas y descuentos:** Registre en esta casilla el valor de las devoluciones, los descuentos y las rebajas.
30. **Ingresos no constitutivos de renta (Artículo 22, Ley 1607 de 2012):** Incluya en esta casilla los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, previstos en el artículo 22 de la Ley 1607 de 2012.
31. **Total ingresos netos:** Al total ingresos brutos, casilla 28, réstele las devoluciones, rebajas y descuentos, casilla 29 y los ingresos no constitutivos de renta, casilla 30 y registre en esta casilla el resultado.
32. **Costos:** Incluya en esta casilla los costos susceptibles de disminuir el Impuesto sobre la Renta de conformidad con el Capítulo II del Libro I del E.T.
33. **Renta bruta (31 - 32):** Incluya en esta casilla el resultado de restar del valor de la casilla 31, el valor de la casilla 32. Si el resultado es inferior a cero (0), escriba cero (0).
34. **Rentas brutas especiales:** Registre en esta casilla el valor de las rentas brutas especiales, establecidas en el Capítulo IV del Título I del Libro I del E.T.
35. **Deducciones (Artículo 22 Ley 1607 de 2012):** Registre en esta casilla el valor de las deducciones de los artículos 107 a 117, 120 a 124, 126-1, 127-1, 145, 146, 148, 149, 159, 171, 174 y 176 del Estatuto Tributario, siempre que cumplan con los requisitos de los artículos 107 y 108 del Estatuto Tributario, así como las correspondientes a la depreciación y amortización de inversiones previstas en los artículos 127, 128 a 131-1 y 134 a 144 del Estatuto Tributario. Estas deducciones se aplicarán con las limitaciones y restricciones de los artículos 118, 124-1, 124-2, 151 a 155 y 177 a 177-2 del Estatuto Tributario (Artículo 3 del Decreto 2701 de 2013, modificado por el artículo 6 del Decreto 3048 de 2013).
36. **Renta por recuperación de deducciones:** Registre en esta casilla el valor de las deducciones concedidas en años anteriores que disminuyeron la renta bruta y que han sido recuperadas en el presente año gravable. Casilla inhabilitada en atención de la medida cautelar del Consejo de Estado, Auto 20998 de febrero 24 de 2015 a través del cual se suspendió de manera provisional el párrafo 1 del artículo 3 del Decreto 2701 de 2013 reglamentario de la Ley 1607 de 2012.
37. **Renta líquida del ejercicio:** Registre en esta casilla el valor de sumar los valores de las casillas 33, 34 y 36. Del resultado, reste el valor de la casilla 35. Si el resultado es inferior a cero (0), escriba cero (0).

Rentas exentas

Las rentas exentas a incluir en las casillas siguientes son de carácter taxativo y no necesariamente coinciden con aquellas previstas para el impuesto sobre la renta y complementarios.

38. **Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones – CAN:** Registre el valor de las rentas exentas de que trata la Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones, que contiene el régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal.
39. **Artículo 135 de la Ley 100 de 1993 (artículo 4 del Decreto 841 de 1998):** Incluya el valor de los recursos de los Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida, de los fondos para el pago de los bonos y cuotas partes de bonos pensionales, del fondo de solidaridad pensional, de los fondos de pensiones de que trata el Decreto 2513 de 1987, y las reservas matemáticas de los seguros de pensiones de jubilación o vejez, invalidez y sobrevivientes, así como sus rendimientos.
40. **Artículo 16 de la Ley 546 de 1999:** Incluya el valor de los rendimientos financieros causados durante la vigencia de los títulos emitidos en procesos de titularización de cartera hipotecaria y de los bonos hipotecarios, que contemplen condiciones de amortización similares a las de los créditos que les dieron origen, siempre que el plazo previsto para su vencimiento no sea inferior a cinco (5) años. Para tales efectos, los títulos o bonos no podrán ser readquiridos o redimidos por su emisor. Gozarán del beneficio aquí consagrado los títulos emitidos en procesos de titularización de cartera hipotecaria y los bonos hipotecarios, que se hayan colocado en el mercado hasta el 31 de diciembre de 2010.
41. **Artículo 56 de la Ley 546 de 1999:** Incluya el valor de los ingresos correspondientes a las nuevas operaciones destinadas a la financiación de vivienda de interés social subsidiables, por el término de cinco (5) años, que se hayan colocado en el mercado hasta el 31 de Diciembre de 2010.

42. **Artículo 207-2, numeral 9 del Estatuto Tributario:** Incluya el valor de la utilidad en la enajenación de predios destinados a fines de utilidad pública a que se refieren los literales b) y c) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 que hayan sido aportados a patrimonios autónomos que se creen con esta finalidad exclusiva, por un término igual a la ejecución del proyecto y su liquidación, sin que exceda en ningún caso de diez (10) años. Así como los patrimonios autónomos indicados. Los literales b) y c) del artículo 58 de la Ley 338 de 1997, establecen:
b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9 de 1989, la rehabilitación de inmuebles y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo;
c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos.
43. **Total renta exenta:** Incluya en esta casilla el valor de la suma de los valores de las casillas 38 a 42.
44. **Base gravable por depuración ordinaria:** Registre en esta casilla el resultado de la siguiente operación: Renta líquida del ejercicio (casilla 37) menos el Total de renta exenta (casilla 43). Si el resultado es inferior a cero (0), escriba cero (0).
45. **Base gravable mínima:** Para efectos del impuesto sobre la renta para la equidad CREE, la base gravable del contribuyente no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) de su patrimonio líquido en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 189 y 193 del E.T., esta base será aplicada por la totalidad de los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta para la Equidad – CREE.
46. **Base gravable CREE:** Registre en esta casilla el mayor valor entre la casilla 44 y la casilla 45.

Liquidación privada

47. **Total impuesto a cargo:** Incluya en esta casilla el resultado de multiplicar la casilla 46 por la tarifa única del nueve por ciento (9%).
48. **Saldo a favor año anterior sin solicitud de devolución y/o compensación:** Registre el valor incluido en la casilla 48 "O total saldo a favor" determinado en la declaración de renta para la equidad CREE del año gravable anterior que no haya sido solicitado en devolución y/o compensación. Si no tiene saldo a favor del período anterior o no presentó declaración, escriba cero (0).
49. **Autorretencciones a título de CREE:** Escriba en esta casilla el valor de las autorretencciones en la fuente a título del impuesto de renta para la equidad CREE, practicadas durante el año gravable 2014.
50. **Valor del anticipo de la sobretasa para el año gravable siguiente:** Registre en esta casilla el resultado de la siguiente operación: Al valor de la casilla 46, réstele ochocientos millones (\$800.000.000) y el resultado multiplíquelo por el cinco por ciento (5%). Si el valor es negativo, escriba cero (0) (Artículo 22, Ley 1739 de 2014).
51. **Total saldo a pagar por impuesto y anticipo de la sobretasa:** Incluya en esta casilla el resultado de la siguiente operación: al Total impuesto a cargo (casilla 47) réstele el saldo a favor del año anterior sin solicitud de devolución ni compensación (casilla 48) y las autorretencciones a título de CREE practicadas en el año 2014 (casilla 49); al resultado, súmele el valor del anticipo de la sobretasa para el año gravable siguiente (casilla 50). Si el resultado es negativo, escriba (0).
52. **Sanciones:** Incluya en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: Extemporaneidad en la presentación y/o por corrección de la misma. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT vigente para el año de presentación en los casos de extemporaneidad, y cuando se trate de una sanción por corrección la sanción mínima será la equivalente a diez (10) UVT del año en que se presentó la declaración inicial.
53. **Total saldo a pagar:** Incluya en esta casilla el resultado de la siguiente operación: al Total impuesto a cargo (casilla 47) réstele el saldo a favor del año anterior sin solicitud de devolución ni compensación (casilla 48) y las autorretencciones a título de CREE practicadas en el año 2014 (casilla 49); al resultado, súmele el valor del anticipo a la sobretasa al impuesto sobre la renta para la equidad – CREE para el año gravable siguiente (casilla 50) y el valor de las sanciones (casilla 52). Si el resultado de la operación es mayor que cero (0), escríbalo en esta casilla. De lo contrario registre cero (0).
54. **O total saldo a favor:** Incluya en esta casilla el resultado de la siguiente operación: al saldo a favor del año anterior sin solicitud de devolución ni compensación (casilla 48) súmele las autorretencciones a título de CREE practicadas en el año 2014 (casilla 49); al resultado réstele el valor del total impuesto a cargo (casilla 47), el valor del anticipo a la sobretasa al impuesto sobre la renta para la equidad – CREE para el año gravable siguiente (casilla 50) y el valor de las sanciones (casilla 52). Si el resultado de la operación es mayor que cero (0), escríbalo en esta casilla. De lo contrario registre cero (0).

Distribución conceptos saldos: (Casillas diligenciadas automáticamente)

55. **Valor a pagar por impuesto:** Casilla no diligenciable por el contribuyente.
56. **Valor a pagar por anticipo sobretasa:** Casilla no diligenciable por el contribuyente.
57. **Valor a pagar por sanciones:** Casilla no diligenciable por el contribuyente.
58. **Número Identificación signatario:** Si usted firma como representante de persona jurídica, debe estar registrado en el RUT, escriba el Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
59. **DV:** Si usted firma como representante del declarante, escriba el número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal.
980. **Pago total:** Registre en esta casilla el valor a pagar en la presente declaración, por concepto de impuesto, anticipo, sanciones e intereses.

Firma del declarante o de quien lo representa: Espacio destinado para consignar la firma del declarante o de quien lo representa.

981. Código representación: Escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del Registro Único Tributario del declarante.

Firma contador o revisor fiscal: Espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal.

982. Código contador o revisor fiscal: Diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así:

1. Contador,
2. Revisor fiscal.

Para lo anterior, tenga en cuenta que se deberán firmar las declaraciones por:

Contador: Los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año gravable 2014, o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil (100.000) UVT.

Revisor fiscal: Las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital y todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como todos aquellos declarantes que de conformidad con disposiciones especiales estén obligados a tener revisor fiscal.

983. Número tarjeta profesional: Registre aquí el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal por la autoridad competente.

994. Con salvedades: Marque con una equis (x) si usted, contador o revisor fiscal, firma la declaración con salvedades.

997. Fecha efectiva de la transacción: Espacio reservado para uso exclusivo de la DIAN.